

VERBAL REIVINDICATORIO

RAD: 2021.00519.00

DEMANDANTE: CAMILO MARIO DAVILA JIMENO

DEMANDADA: CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ y MARIA PAULINA ALZAMORA CAMPO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente demanda verbal informándole que, el apoderado de la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho en el auto de fecha 03 de junio de 2022, Provea.

Santa Marta, 19 de julio de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiuno (21) De julio De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho al revisar el expediente contentivo del asunto, observó que, en efecto el apoderado del extremo demandante allegó vía correo electrónico memorial en cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia del pasado 03 de junio de 2022, manifestando al margen de haber indicado en el escrito introductorio y en su subsanación que el nombre de la demandada era MARIA PAULA CAMPO ALZAMORA, lo cierto es que su nombre correcto es **MARIA PAULA ALZAMORA CAMPO**, para comprobarlo con su escrito allegó.

Certificado emitido por la registraduría nacional del estado civil, registro civil de matrimonio de los demandados CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ y MARIA PAULA ALZAMORA CAMPO y un contrato de arrendamiento de inmueble suscrito por la señora MARIA PAULA ALZAMORA CAMPO.

Al respecto al avistar la demanda, su subsanación y los documentos adosados como material probatorio, se puede entrever que de cara a los documentos que acompañan el memorial aportado por el demandante se constata que al margen de la diferencia en el orden de los apellidos de la referida demandada, existe similitud en los números de cedula, lo que permite colegir que se trata de la misma persona.

Por lo anterior, avistado el error de los libelos introductorios y constatando que se trata de la misma demandada, pues por error de transcripción del apoderado del demandante se invirtió el orden de sus apellidos se hace necesario aplicar lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., donde el legislador permite la corrección

VERBAL REIVINDICATORIO

RAD: 2021.00519.00

DEMANDANTE: CAMILO MARIO DAVILA JIMENO

DEMANDADA: CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ y MARIA PAULINA ALZAMORA CAMPO

de autos en los que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, se procederá a la corrección de los autos de fecha 07 de octubre de 2021 y 14 de diciembre de 2021 mismos que quedarán así:

Auto del 07 de octubre de 2021...

INADMITASE la demanda reivindicatoria instaurada por CAMILO MARIO DÁVILA SÁNCHEZ contra CARLOS RAFAEL DAVILA SANCHEZ y MARÍA PAULINA ALZAMORA CAMPO por las siguientes razones:

Auto del 04 de diciembre de 2021

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal de Acción Reivindicatoria incoada por CAMILO MARIO DÁVILA JIMENO contra MARÍA PAULINA ALZAMORA CAMPO y CARLOS RAFAEL DÁVILA SÁNCHEZ.

Notifíquese y Cúmplase.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a1bc6819276e5ed1a415664beb1c5e3667e0be16f47881c28239b7f9941657**

Documento generado en 21/07/2022 04:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>